



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de julio de 1978

Número 3

"MES DEL ARBOL"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 256

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ayuntamiento de La Paz, Méx., para que se gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de México, el otorgamiento de dos créditos, uno por la suma de \$ 1'734,000.00 y otro por \$ 2'080,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), y (DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), cuyos importes podrán incrementarse hasta un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa aplicándose a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.—Los créditos a que se refiere el artículo anterior, se destinarán a la construcción de un mercado en la Colonia Floresta y otro en la Colonia Valle de los Reyes, los que se localizan dentro de la jurisdicción del Municipio en cuestión, así como los gastos adicionales a dichos costos y a los intereses que se cau-

sen en el período de inversión de los préstamos, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el Artículo Segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias y por el Banco. El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de las obras correspondientes.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio de los créditos, causarán intereses a la tasa de 6.5% semestral sobre saldos insolutos, revisable cada vez que las Autoridades Financieras del País, así lo determinen, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente, y, en su caso, intereses moratorios al 1% mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo de los contratos de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 15 años, para cada uno mediante exhibiciones seriales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en los citados contratos.

Tomo CXXVI | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de julio de 1978 | No. 3

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decretos expedidos por la XLVI Legislatura del Estado.

Número 256.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Méx., para gestionar y contratar el otorgamiento de dos créditos, uno por la suma de \$1,734,000.00 (un millón setecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100) y otro por \$2,080,000.00 (dos millones ochenta mil pesos 00/100) cuyos importes podrán incrementarse hasta un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa.

Número 257.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Amecameca, Méx., para que gestione y contrate el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100).

Número 258.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tlalmanalco, Méx., para gestionar y contratar el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de 1,225,000.00 (un millón doscientos veinticinco mil pesos 00/100).

Número 259.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a transferir en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el inmueble de su propiedad denominado Fracción VI del Rancho "Las Palomas" ubicado en términos del Municipio de Toluca, Méx.

Número 260.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nautcalpan, Méx., a donar a la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial una superficie, ubicada en la Zona de Donación de Lomas Verdes.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

(viene de la primera página)

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no se sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago de los créditos que se le otorguen, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, los ingresos suficientes para cubrir la amortización de los créditos con sus accesorios legales y contractuales, fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amorticen en su totalidad dichos créditos y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de las obras objeto de inversión de los créditos, serán afectados preferentemente y, para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dichas obras, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyos productos de cobro sean suficientes para cubrir los egresos de las propias obras, incluyendo los relativos a la amortización de los créditos.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el citado Ayuntamiento, derivadas de los créditos que lo concede el Banco y se el autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como institución fiduciaria y fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio de los créditos.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las obligaciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos relativos a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los Veintinueve días del mes de Junio de Mil novecientos Setenta y Ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa**.—Diputado Secretario, **Profr. Ezequiel Robledo V.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de julio de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 257

La L. XLVI Legislatura del Estado de México, declara:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ayuntamiento de Amecameca, Méx., para que gestione y celebre con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., como Fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$ 7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.).

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el monto de los gastos conexos de estudios, proyectos e inspección de obras, los intereses del periodo de inversión del crédito y para cubrir el costo de: las obras de construcción de un mercado con una capacidad mínima de 130 locales en una área rentable de 1,123 M2. en Amecameca, Méx.

ARTICULO TERCERO.—Las obras objeto de la inversión del crédito, serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a los que los sean adjudicadas en la forma que se establezca en el Contrato de Crédito respectivo, con sujeción estricta a los proyectos, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las Autoridades o Dependencias técnicas que deben intervenir al respecto y presentados al Fondo y éste no haya objetado. Los Contratos de obra relativos, serán celebrados por el Ayuntamiento Acreditado y el Contratista o Contratistas mencionados, con intervención del Fondo Acreditante.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 3% semestral, que en caso de mora en los pagos y durante el tiempo que éste dure, se elevará a la tasa del 1% mensual, considerándose el diferencial como intereses moratorios en calidad de pena convencional.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento Acreditado al Fondo Acreditante en el plazo que ambos convengan, pero que no exceda de: 15 años.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Fondo, con intervención del Gobierno del Estado, cuando lo estimen conveniente o necesario, siempre que, a partir de la fecha de la modificación no sobrepase al máximo antes señalado. El pago de dichas obligaciones se hará mediante exhibiciones semestrales integradas con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza al Ayuntamiento mencionado, para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., y a favor del Fondo Acreditante, ingresos suficientes para cubrir las amortizaciones del crédito con sus accesorios legales y contractuales afectando preferentemente los ingresos que se deriven de la obra objeto de la inversión del crédito, por lo que se establecerá oportunamente la tarifa para el cobro de los derechos a cargo de los beneficiados con las obras, de manera que sean suficientes para cubrir los egresos de la propia obra y la amortización del crédito y sus accesorios.

Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que sean a cargo del Ayuntamiento Acreditante conforme al contrato de crédito respectivo y para que, en garantía de esas obligaciones, afecte en fideicomiso el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá al efecto la conformidad de dicha Secretaría, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Ejecutivo de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los Veintinueve días del mes de Junio de Mil Novecientos Setenta y Ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez.**—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa.**—Diputado Secretario, **Profr. Ezequiel Robledo V.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de julio de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 258

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalmanalco, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$1'225,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el monto de los gastos conexos de estudio, proyectos e inspección de obras, los intereses del período de inversión del crédito y para cubrir parcialmente el costo de las obras de construcción de un mercado con una capacidad mínima de 26 locales, en una área rentable de 180 M2., y una zona de tianguis de 480 M2., para acomodar a 80 tianguistas en Tlalmanalco de Velázquez, Méx.

ARTICULO TERCERO.—Las obras objeto de la inversión del Crédito, serán ejecutadas por el Contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas en la forma que se establezca en el Contrato de Crédito respectivo, con sugerión estricta a los proyectos, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las Autoridades o Dependencias Técnicas que deben intervenir al respecto y presentados al Fondo y éste no haya objetado. Los Contratos de obra relativos, serán celebrados por el Ayuntamiento acreditado y el contratista o contratistas mencionados, con intervención del Fondo Acreditante.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, aucaarán intereses a la tasa del 3% semestral, que en caso de mora en los pagos y durante el tiempo que éste dure, se elevará la tasa del 1% mensual, considerándose el diferencial como intereses moratorios en calidad de pena convencional.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del Contrato del Crédito, será cubierto por el Ayuntamiento Acreditado al Fondo Acreditante en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 15 años.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Fondo, con intervención del Gobierno del Estado, cuando lo estimen conveniente o necesario, siempre que, a partir de la fecha de la modificación no sobrepase al máximo antes señalado. El pago de dichas obligaciones se hará mediante exhibiciones semestrales integradas con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza al Ayuntamiento mencionado, para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., y a favor del Fondo Acreditante, ingresos suficientes para cubrir las amortizaciones del crédito con sus accesorios legales y contractuales afectando preferentemente los ingresos que se deriven de la obra objeto de la inversión del crédito, por lo que se establecerá oportunamente la tarifa para el cobro de los derechos a cargo de los beneficiados con las obras, de manera que sean suficientes para cubrir los egresos de la propia obra y la amortización del crédito y sus accesorios.

Este fideicomiso permanecerá en vigor, hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que sean a cargo del Ayuntamiento Acreditado conforme al Contrato de Crédito respectivo y para que, en garantía de esas obligaciones, afecte en fideicomiso el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá al efecto la conformidad de dicha Secretaría, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Ejecutivo del Estado, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias con el Contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez.**—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa.**—Diputado Secretario, **Profr. Ezequiel Robledo V.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de julio de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 259

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a transferir en favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el inmueble de su propiedad denominado Fracción VI del Rancho "Las Palomas" ubicado en términos del Municipio de Toluca, Méx., con una superficie de 71'843.8853 M2.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Ejecutivo, para pactar las bases y modalidades a que se sujetará la transferencia indicada en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO.—Queda facultado el Ejecutivo, para que por sí o a través de sus representantes legalmente investidos otorgue las escrituras correspondientes.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa**.—Diputado Secretario, **Profr. Ezequiel Robledo V.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de julio de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 260

LA H. XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a donar a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, una superficie de 506 M2., ubicada en la Zona de Donación de la Sección I de Lomas Verdes, localizada entre las calles de Canarias, Jilgueros, Colibrí y Paisán, en esa Municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO.—La donación indicada se condiciona a que el inmueble objeto de la donación sea destinado a la construcción y funcionamiento de un Templo Religioso. Si se cambia de destino, revertirá al Patrimonio del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Méx., para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos comparezca a formalizar la donación de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintinueve días del mes de Junio de Mil Novecientos Setenta y Ocho.—Diputado Presidente, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Diputado Secretario, **Lic. José A. Rivas Roa**.—Diputado Secretario, **Profr. Ezequiel Robledo C.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de julio de 1978.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE SULTEPEC

EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 73/978.

MARIA GARCIA PEREZ, ha promovido Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio, ubicado en la población de Texcaltilión, del Municipio del mismo nombre, de este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 Mts. con calle Alvaro Obregón

AL SUR: 6.00 Mts. con Plaza Agustín Millán.

AL ORIENTE: Una línea de sur a norte 7.25 Mts. Otra línea de Oriente a poniente 6.00 Mts. con Beatriz Almazán.

AL PONIENTE: 12.00 Mts. con Herminia Sánchez.

Se admitió la solicitud y se ordenó publicar por tres veces de tres en tres días, en la Gaceta de Gobierno y periódico mayor circulación de la Ciudad de Toluca, Méx., para que los que se crean con mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Sultepec, Méx., 27 de junio de 1978.—El Secretario del Juzgado, P. D. Baltazar Espinosa Romero.—Rúbrica.

2183.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

ARNULFO GAMBOA RAMIREZ, promueve en éste Juzgado Información Ad-perpetuam, objeto acreditar la posesión que tiene sobre un terreno ubicado en el Barrio de San Marcos del Municipio y Distrito de Zumpango, México; que mide y linda: AL NORTE, 28.30 mts., con Anciano Gamboa; AL SUR, en dos líneas una de 12.50 mts., con Adolfo Deaquino, en otra con Guillermo Torrez de 16.10 mts.; AL ORIENTE, 23.90 mts., con Paz Gamboa; y AL PONIENTE, en dos líneas una de 12.10 mts., con Guillermo Torrez en otra de 11.80 mts., con Calle de Mina, con superficie aproximada de 699.00 M2.

Para su publicación de tres en tres días y por tres veces consecutivas en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2898 del Código Civil Vigente en el Estado se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a los veintinueve días del mes de junio de 1978.—Doy Fé.—El Secretario del Juzgado, P. D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

2184.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

ESTEBAN MONTAÑO JIMENEZ, promueve en éste Juzgado INMATRICULACION, objeto acreditar la posesión, que tiene sobre una fracción de terreno de mi propiedad, ubicado en el Pueblo de San Juan Zihuatepec, Zumpango, Estado de México; denominado "EL TOMATE"; que mide y linda: AL NORTE, 142.70 mts., con Vicenta Sosa Vda. de Montaña; AL SUR: 139.29 mts., con Ernesto Montaña; AL ORIENTE, 33.70 mts., con Calle; y AL PONIENTE, 35.40 mts., con Callejón, teniendo una extensión superficial del 3,194.65 M2.

Para su publicación de diez en diez días y por tres veces consecutivas en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2903 del Código Civil Vigente en el Estado, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a los veintinueve días del mes de junio de 1978.—Doy Fé.—El Secretario del Juzgado, P. D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

2185.—6, 18 y 29 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

JUAN TELLEZ ZAMORA, promueve en éste Juzgado INMATRICULACION, objeto acreditar la posesión que tiene sobre un inmueble de mi propiedad, de un terreno denominado "SOLAR DE CASA", de los llamados de común repartimiento y casa en él construida, ubicados en el Barrio de Santa María de éste Distrito de Zumpango, México; que mide y linda: AL NORTE, 152.00 mts., con María Vicentón; AL SUR, 146.00 mts., con Juan Téllez; AL ORIENTE, 45.00 mts., con Gil Ledesma; y AL PONIENTE, 55.50 con Tlalpango, con superficie aproximada de 7,487.25 metros cuadrados.

Para su publicación de diez en diez días y por tres veces consecutivas en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2903 del Código Civil Vigente en el Estado, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a el primer día del mes de junio de 1978.—Doy Fé.—El Secretario del Juzgado, P. D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

2186.—6, 18 y 29 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ, promueve en éste Juzgado INMATRICULACION, objeto acreditar la posesión sobre un inmueble de mi propiedad, ubicado en el Barrio de San Miguel perteneciente a éste Distrito de Zumpango, México; denominado "Tlalpango Viejo", que mide y linda: AL NORTE, 51.00 mts., con Reynalda Camacho; AL NORESTE, 75.40 mts., con Francisco Rojas; AL SUR, 100.40 mts., con Guillermo Omaña; AL ORIENTE, 72.00 mts., con Francisco García; y al PONIENTE, 127.30 mts., con Josefina Ramírez y Francisco Luna, con superficie de 11,287.00 metros cuadrados.

Para su publicación de diez en diez días y por tres veces consecutivas en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 2903 del Código Civil Vigente en el Estado, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a los veintinueve días del mes de junio de 1978.—Doy Fé.—El Secretario del Juzgado, P. D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

2187.—6, 18 y 29 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

MARTINIANO RODRIGUEZ FLORES, promueve en éste Juzgado INMATRICULACION, objeto acreditar la posesión que tiene sobre un inmueble de mi propiedad ubicado en el Barrio de San Miguel, Zumpango, México; que mide y linda: AL NORTE, 51.60, con Antonio y Josefina Jiménez; AL SUR, en una línea 19.00 mts., con Abraham Ramirez y en otra 25.00 mts., con Vicente Chisco; AL ORIENTE, 100.00 mts., con Mariana Ramírez; y al PONIENTE, en una línea 80.00 mts., con Pascual García y en otra 18.00 mts., con Vicente Chisco, con superficie de 4,732.00 metros cuadrados.

Para su publicación de diez en diez días y por tres veces consecutivas en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 2903 del Código Civil Vigente en el Estado, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a los veintinueve días del mes de junio de 1978.—Doy Fé.—El Secretario del Juzgado, P. D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

2188.—6, 18 y 29 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

DEMETRIO CHAVEZ SALES, promueve en éste Juzgado IN-MATRICULACION, objeto acreditar la posesión de un inmueble de mi propiedad, ubicado en el Barrio de San Marcos de Zumpango México que mide y linda: AL NORTE, 51.90 mts., con Capatón de Nova; AL SUR, 52.30 mts., con Félix Gamboa; AL ORIENTE, 38.00 mts., con Félix Gamboa; y AL PONIENTE, 34.90 mts., con Federico Ortiz, con superficie de 3,744.00 metros cuadrados.

Para su publicación de diez en diez días y por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2903 del Código Civil Vigente en el Estado, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a los treinta días del mes de junio de 1978. -Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

2169.—6, 18 y 29 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

SOFIA URBAN GARCIA DE GALAVIZ, promueve en éste Juzgado Información Ad-perpetuam objeto acreditar la posesión que tiene sobre un Predio ubicada en términos del Pueblo de San Pedro de la Laguna de éste Municipio de Zumpango, México; que mide y linda: AL NORTE, 30.00 mts., con Partición Municipal; AL SUR, 29.30 mts., con Aureliano Sánchez; AL ORIENTE, cuarenta y siete mts., con José Monroy; y AL PONIENTE, 42.00 mts., con Aureliano Monroy, con superficie de 1,319.45 metros cuadrados.

Para su publicación de tres en tres días y por tres veces consecutivas en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2898 del Código Civil Vigente en el Estado, se expide el presente en la ciudad de Zumpango, México a los veinte días del mes de junio de 1978. -Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

2190.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

JUAN RAMIREZ SOTO, promueve en éste Juzgado, Información Ad-perpetuam objeto acreditar la posesión que tiene sobre un Terreno ubicado en el Municipio de Tequixquiac, perteneciente al Distrito de Zumpango, México, que mide y linda: AL NORTE, 37.70 mts., con Av. Hidaigo antes Pensador Mexicano; AL SUR, 37.70 mts., con Cementerio Iglesia Parroquial; AL ORIENTE, 4.40 mts., con Manuel Teista; y AL PONIENTE, 4.00 mts., con Plaza Cuauhtémoc, con superficie de 158.34 Metros Cuadrados.

Para su publicación de tres en tres días y por tres veces consecutivas en LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO que se editan en la Ciudad de Toluca, México, y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 2898 del Código Civil Vigente en el Estado se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a los diecinueve días del mes de junio de 1978, mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

2191.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

HERIBERTO GUTIERREZ PICHARDO, promueve Información Ad-perpetuam, objeto acreditar propiedad de dos inmuebles ubicados en Colonia Juárez Ocoyoacac, México, describe el PRIMERO: NORTE 26.20 con antigua Carretera México-Toluca, SUR: 26.20 con Tomas Limón, ORIENTE: 127.90 con Javiara Gutiérrez y Herederos de Felipa Hernández y PONIENTE: 127.90 con Gil Esquivel P., el SEGUNDO: NORTE 13.30 Herederos de Felipa Hernández, SUR: 13.30 con Tomás Limón, ORIENTE: 106.75 con Felipe Gutiérrez y PONIENTE: 106.75 con Javiara Gutiérrez Pichardo.

Publíquese tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y Herald de Toluca, expide en Lerma, México, julio 10, 1978. -El Secretario del Juzgado, J. Carmen Castillo Ambríz.—Rúbrica.

2195.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 860/78. ILDEFONSA TERRON ALARCON, promueve Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO respecto de un terreno ubicado en el Pueblo de San Felipe Tlahuacalpan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 59.00 metros con Marcelino Ruiz y Félix Sánchez; AL SUR, 4.00 metros con Casto Mejía; AL ORIENTE, 111.50 metros con Félix Sánchez; AL PONIENTE, 60.59 con Félix Mejía; AL SUROESTE, 69.00 con camino de San Felipe a San Bartolo. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y periódico El Noticiero de ésta Ciudad por tres veces de tres en tres días. Toluca, México a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho. -Doy fe.—C. Primer Secretario, P. D. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

2193.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 818/78 MARIA LUCARIA ARCADIO BOLA, promueve Diligencias de Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en la Calle Guerrero Núm. 74 Barrio de San Miguel en la Villa de Metepec, Méx., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 35.21 con Antonio Mejía; AL SUR, 35.00 con Domingo Bola; AL ORIENTE, 16.00 con Margarito Nava; AL PONIENTE, 18.75 con Calle Guerrero de su Ubicación, Superficie total de 610.53 metros cuadrados aproximadamente. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y periódico "El Noticiero" de ésta Ciudad por tres veces de tres en tres días. Toluca, México a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe.—C. Primer Secretario, P. D. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

2194.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

ASUNCION MOLINA JIMENEZ, promueve diligencias Información Dominio fin acreditar posesión dice tener más diez años sobre terreno con casucha de adobe, ubicado calle Cuauhtémoc Poniente No. 299 esta Ciudad de Tenancingo, mide y linda: Norte 4.93 Calle ubicación, Sur, 8.75 Mts. Rosa García, Oriente.—36.52 Mts. Rosa García, Poniente 55.45 Mts. Socorro Trujillo.

Cumplimiento artículo 2508 Código Civil, su publicación tres veces tres en tres días periódicos "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL HERALDO", editarse Toluca, Méx., expido presente Tenancingo, Méx., a los tres días de julio del año de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe. El Secretario Civil del Juzgado, P. J. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

2197.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

EDICTO

HILANO GOMEZ ROSAS, promueve en éste Juzgado Información Ad-perpetuam, objeto acreditar la posesión que tiene sobre un terreno, situado en Santa Ma. Cuevas perteneciente a éste Distrito Judicial de Zumpango, Méx; que mide y linda: AL SUR, 63.75 mts., con Sixto Jiménez; AL ORIENTE, 52.60 mts., con Camino Nacional a Tequixquiac; AL PONIENTE, 54.60 mts., con Camino Vecinal y Alberto Pérez García, teniendo una superficie de 1,370.90 metros cuadrados.

Para su publicación de tres en tres días y por tres veces consecutivas en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico EL NOTICIERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2898 del Código Civil Vigente en el Estado se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a los veintin días del mes de junio de 1978.—Doy Fé.—El Secretario del Juzgado, P. D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica.

2192.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

FILEMON GUADARRAMA OSORIO, promueve en éste Juzgado, diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión que dice tener sobre un terreno ubicado en la Ranchería de Tenancingo, de éste Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el cual mide y linda: NORTE.—435 M. con Ejido San Simón; SUR.—1,080.00 M. con Mario Montiel; ORIENTE.—622.00 M. con Arnulfo Reyes Fabila; PONIENTE 1,214.00 M. con Adolfo Guadarrama, con una superficie aproximada de 54-89-55 Hs. con un valor Fiscal de 37,000.00 treinta y siete mil pesos 00/100.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en periódicos Gaceta de Gobierno del Estado y el de mayor circulación en la Capital del Estado. Para personas creándose con igual o mejores derecho pasen a deducirlos en términos de Ley. Damos fe.—Valle de Bravo, Méx., a 30 de junio 1978.—Atentamente, los CC. Testigos de Asistencia del Juzgado, P. D. Sergio Peña Granados.—Rúbrica. P. D. Vicente Castillo García.—Rúbrica.

2196.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

FRANCISCO ORIHUELA GARCIA, promueve diligencias información dominio acreditar posesión dice tener más diez años sobre terreno común repartimiento, denominado "LAS MANZANAS", Zepayautla este Distrito, mide y linda Norte, 25.00 Mts. José Vázquez SUR, 25.00 Mts. Baltazar Orihuela, Oriente, 20.00 Mts. Baltazar Orihuela, Poniente, 20.00 Mts. con Baltazar Orihuela.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces tres en tres días periódicos "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL HERALDO", editanse Toluca, Méx., expido presente Tenancingo, Méx., a los tres días Julio del año de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe.—El Secretario Civil del Juzgado, P. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

2198.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

MARIA LUISA RODRIGUEZ VDA. DE NORIEGA, promueve en expediente 170/78 diligencias información de dominio, fin acreditar posesión dice tener más diez años sobre casa 207 calle Guerrero, Oriente, esta Ciudad, construida terreno propiedad particular, mide y linda: Norte 11.83 mts., Vicente Gutiérrez Sur 11.83 mts., Calle Guerrero; Oriente 24.00 mts., Margarita Suárez. Poniente 24.00 mts., Bruno González.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, su publicación tres veces, tres en tres días "GACETA DEL GOBIERNO" y "EL HERALDO", editanse Toluca, Méx., Expido presente, Tenancingo, Méx., tres julio mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, P. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

2200.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

HELIODOR GARCIA ROJAS promueve Información Dominio predio ubicado Rinconada Atotonilco este Municipio, mide y linda: Oriente 13.70 metros Camino a Los Morales; Poniente: 39.90 metros con Valentín Mendoza barranca de por medio; Norte: Línea Oriente Poniente 22.90, quiebra Norte y vuelve quebrar Poniente línea sinuosa 39.90 metros con Guadalupe Vázquez; Sur: 17.60 metros con Valentín Mendoza.

Para su publicación de tres en tres días "Gaceta del Gobierno" y periódico mayor circulación ciudad de Toluca, fines artículo 2898 Código Civil. Tenancingo, Méx., 3 de julio de 1978.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, P. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

2201.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

JUAN BERNAL ROJAS, promueve diligencias información Dominio predio ubicada Rinconada Atotonilco este Municipio, siguientes medidas y colindancias: Oriente: 49.50 metros camino Los Morales; Poniente: 59.90 metros con Guadalupe Vázquez Norte: 20.60 metros con J. Félix García; y Sur: 22.90 metros con Helindo García.

Para su publicación de tres en tres días en Gaceta del Gobierno y otro periódico mayor circulación en Toluca, Méx., se expide en Tenancingo, Méx., el 3 de julio de 1978 efectos artículo 2898 Código Civil. El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, P. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica.

2202.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

HILARIA GABRIEL SALINAS, bajo el expediente 127/978, promueve diligencias información de dominio, fin acreditar propiedad y posesión de un terreno y casa ubicado en Santo Domingo de Guzmán, de este Municipio y Distrito, con las medidas y colindancias siguientes: Norte 35.70 Mts. Gabriel González Sur. 38.80 Mts. GREGORIO CENOBIO. Oriente 87.70 Mts. FELIX GONZALEZ LOPEZ. PONIENTE 86.80 Mts. CAMINO VECINAL.

La Casa, compuesta de dos cuartos, cimientos y paredes de adobe, piso natural y cubierta de teja, con sitio de 40.00 Mts. Para su publicación en cumplimiento artículo 2898 del Código Civil, por tres veces de tres en tres días en periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y NOTICIERO. Editanse en Toluca, México, expídese en Ixtlahuaca, México, 28 de junio de 1978.—Doy fe.—El Secretario, Lic. J. Trinidad Pantoja Alva.—Rúbrica.

2205.—6, 11 y 13 julio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

JOSE FLORES VILGA, promueve diligencias información Dominio. Es acreedor posesión dice tener más diez años terreno labor, árboles aguacate, segunda clase "barrio Santa Teresa, este Distrito, mide y linderos Norte, 90.00 Metros Silvestre Gómez Sur, 63.00 Mts. Alejo Cruz, y Tomás Savala, Oriente, 109.00 Mts. Alejo Cruz, Tomás Medina y Jesús Flores, Poniente, 98.00 Mts. Paquel Savala.

Cumplimiento artículo 2896 Código Civil, su publicación tres veces en los días periódicos "GACETA GOBIERNO ESTADO" y "EL HERALDO", editarse Toluca, Méx., expido presente Tenancingo, Méx., a los tres días Julio de mil novecientos setenta y ocho. —Tercer día.—El Secretario Civil del Juzgado, P. J. J. Ascención Mendoza Pineda.—Rúbrica 2.99.—6, 11 y 13 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

AUTOMETALES, S. A. DE C. V.

El suscrito en el carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad de referencia hago del conocimiento público lo siguiente:

1.—Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de julio de 1976 se acordó disminuir el Capital Social en su parte fija a la cantidad de \$25,000,000.00 M. N.

2.—Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de agosto de 1976 se acordó disminuir el Capital Social en su parte fija a la cantidad de \$9,000,000.00 M. N.

Lo anterior en cumplimiento a lo preceptado por el Artículo —90.— de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

AUTOMETALES, S. A. DE C. V.

C. P. Alberto De Icaza Gómez.—Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración.

1825.—13, 24 junio y 6 julio.

NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, S. A.

ACUERDOS Y BALANCE GENERAL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CELEBRADA EL DIA OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

ACUERDOS.—PRIMERO.—"Se aprueba el balance general de NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO", Sociedad Anónima al día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho".—SEGUNDO.—"Hágase por una sola vez la publicación del balance aprobado en el Periódico Oficial del Estado de México".

PRIMERO.—"Se aprueba la fusión de Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima con NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima, fusión en la cual la primera figurará como sociedad absorbida y, por tanto se extinguirá, y la segunda figurará como sociedad absorbente y, en consecuencia, subsistirá con la misma denominación". SEGUNDO guarda figurará como sociedad absorbida y, por tanto se extinguirá, y la segunda figurará como sociedad absorbente y, en consecuencia, subsistirá con la misma denominación". SEGUNDO.—"El Patrimonio de Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima, queda absorbido por el de NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima, por lo que el activo y el pasivo de la primera quedan incorporados a los de la segunda". TERCERO.—"NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima, se hace cargo de todas y cada una de las obligaciones, deudas, cargas y responsabilidades que tenga Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima, obligándose a responder por ellas con todos sus bienes y efectuar los pagos correspondientes".

CUARTO.—"En virtud de que conforme a lo establecido por el artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima se ha hecho cargo de todas las deudas, cargas, obligaciones y responsabilidades de Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima y de que se ha obligado a efectuar los pagos que por este conducto correspondan, la fusión de NUEVA

FABRICA NACIONAL DE VIDRIO Sociedad Anónima con Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima, producirá todos sus efectos en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente".

QUINTO.—"De acuerdo con lo establecido por el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para los efectos legales a que haya lugar, háganse publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de México, los acuerdos relativos a la fusión de Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima y Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima aprobados en esta Asamblea, e inscribanse los mismos en el Registro Público de Comercio correspondiente.

PRIMERO.—"Como consecuencia de la fusión aprobada de Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima y Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima, el capital social de esta última queda aumentado en la cantidad de once millones doscientos mil pesos, para quedar en la suma de doscientos sesenta y un millones doscientos mil pesos, moneda nacional".

SEGUNDO.—"En substitución de las acciones actualmente en circulación de cada una de las sociedades fusionadas, emítanse nuevas acciones que cubran el total de nuevo capital social de NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima las cuales gozarán del mismo dividendo que las vigentes y en general tendrán los mismos derechos y obligaciones que las anteriores".

TERCERO.—"Al quedar formalizada legalmente la fusión de ambas compañías los señores accionistas de Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima, que no deseen recibir acciones de término de quince días contados a partir de la fecha de publicación de estos acuerdos, el número de acciones de NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima que proporcionalmente les correspondan, teniendo en cuenta el número de acciones de Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima, que actualmente posean y los valores que representen las acciones de ambas compañías, de acuerdo con el capital contable de cada una de ellas en la inteligencia de que por cada cinco acciones que posean de Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima recibirán cuatro acciones de NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima".

CUARTO.—"Los señores accionistas de Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima, que no deseen recibir acciones de NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima, podrán percibir en su caso la cantidad que resulte como valor real para cada acción de Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima, tomando como base el capital contable de esta última, de acuerdo con el balance correspondiente.

QUINTO.—"Si transcurrido el término correspondiente hubiesen quedado libres algunas acciones de NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima, éstas podrán ser adquiridas proporcionalmente por los accionistas de la expresada Sociedad, pagando por cada una de ellas la cantidad de un mil trescientos noventa y dos pesos con ochenta y cuatro centavos".

SEXTO.—"Los títulos de acciones de NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima y de Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima, actualmente en circulación, serán canjados en las proporciones correspondientes por los nuevos títulos de acciones de NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima que se emitan en representación del total del nuevo capital, en la inteligencia de que el canje de los mencionados títulos implica la conformidad de los accionistas con la constitución, reformas y funcionamiento de la sociedad de acuerdo con los estatutos vigentes".

SEPTIMO.—"En su oportunidad serán cancelados los títulos de acciones que actualmente se encuentran en circulación tanto de NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima como de Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima".

OCTAVO.—"Se designa a los señores Laurentino García González y Cesáreo González Díez para que provean a las necesidades para la emisión de los nuevos títulos de las acciones o en su caso, de los certificados provisionales que representen la totalidad del capital social de acuerdo con los estatutos vigentes, sus reformas y las que sean consecuencia jurídica y normal de las resoluciones adoptadas en esta Asamblea, proveyendo en su oportunidad el canje de los títulos de los accionistas de NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, Sociedad Anónima y Fábrica Nacional de Cristal, Sociedad Anónima actualmente en circulación, por las de nueva emisión y a la entrega a los suscriptores de las resultantes del aumento de capital social de conformidad con los acuerdos aprobados en esta Asamblea".

2181.—6 julio.

FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, S. A.

ACUERDOS Y BALANCE GENERAL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

PRIMERO.—Primera.—Se aprueba el Balance General de FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima, practicado al día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho". **SECUNDO.**—"Hágase por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de México la publicación del Balance anterior".

PRIMERO.—"Se aprueba la fusión de FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima con Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima, fusión en la cual la primera figurará como sociedad absorbida y, por tanto, se extinguirá, y la segunda figurará como sociedad absorbente y, en consecuencia subsistirá con la misma denominación".

SEGUNDO.—"El patrimonio de FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima, queda absorbido por el de Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima, por lo que el activo y el pasivo de la primera quedan incorporados a los de la segunda".

TERCERO.—"Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima, se hace cargo de todas y cada una de las obligaciones, deudas, cargas y responsabilidades que tenga FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima, obligándose a responder por ellas con todos sus bienes y a efectuar los pagos correspondientes".

CUARTO.—"En virtud de que conforme a lo establecido por el artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima, ha hecho cargo de todas las deudas, cargas, obligaciones y responsabilidades de FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima y de que se ha obligado a efectuar los pagos que por este concepto correspondan, la fusión de Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima con FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima, producirá todos sus efectos en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente".

QUINTO.—"Como consecuencia de la fusión de las sociedades y de la extinción de FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima, las acciones de esta última también quedarán extinguidas en el momento en que la mencionada fusión surta todos sus efectos legales".

SEXTO.—"Al quedar formalizada legalmente la fusión de ambas compañías, los señores accionistas de FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima, tendrán derecho a recibir dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de publicación de estos acuerdos, el número de acciones de Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima que proporcionalmente les correspondan, teniendo en cuenta el número de acciones de FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima que actualmente posean y los valores que representen las acciones de ambas compañías, de acuerdo con el capital contable de cada una de ellas, en la inteligencia de que por cada cinco acciones que posean, recibirán cuatro acciones de Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima".

SEPTIMO.—"Los señores accionistas de FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima que no deseen recibir acciones de Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima, podrán percibir en su caso la cantidad que resulte como valor real para cada acción, tomando como base el capital contable de la primera sociedad, de acuerdo con el balance general aprobado en esta Asamblea, es decir, la cantidad de un mil ciento catorce pesos con veintisiete centavos por cada una.

OCTAVO.—"En el caso de que algunas acciones de FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima hayan quedado libres una vez transcurrido el término correspondiente, los accionistas de Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima podrán adquirirlas en proporción al número de acciones que representen pagando por cada una de ellas la cantidad de un mil trescientos noventa y dos pesos con ochenta y cuatro centavos".

NOVENO.—"En su oportunidad, los títulos de acciones de FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima, serán cancelados y canjeados en las proporciones correspondientes, por los

nuevos títulos de acciones de Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima que se emitan en representación del total del nuevo capital, en la inteligencia de que el cargo de los mencionados títulos implica la conformidad de los accionistas con la constitución, reformas y funcionamiento de la Sociedad de acuerdo con los Estatutos vigentes".

DECIMO.—"De acuerdo con lo establecido por el artículo doscientos veintitres de la Ley de la materia y para los efectos legales a que haya lugar, hágase publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de México, los acuerdos relativos a la fusión de las Sociedades aprobados en esta Asamblea e inscribáncese los mismos en el Registro Público de Comercio correspondiente".

DECIMO PRIMERO.—"Los acuerdos anteriores quedan sujetos a la condición suspensiva de que Nueva Fábrica Nacional de Vidrio, Sociedad Anónima apruebe en Asamblea General Extraordinaria la fusión de FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, Sociedad Anónima y de que aquella se haga cargo del pasivo y de todas y cada una de las deudas, cargas, obligaciones y responsabilidades que tenga la sociedad absorbida y se obliga a responder por ellas con todos sus bienes y a efectuar los pagos respectivos".

2179.—6 julio.

NUEVA FABRICA NACIONAL DE VIDRIO, S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1978

ACTIVO			
CIRCULANTE			
Caja y Bancos	\$ 24,839,732		
Cuentas por cobrar	74,834,116		
Inversiones en valores	11,065,000		
Inventarios	38,322,237		
Otros activos circulantes	54,515,882	203,575,967	
FIJO			
Terrenos	14,991,521		
Edif. y Construcc. e Inst. (neto)	143,353,286		
Maquinaria y Equipo Indust. (neto)	89,982,440		
Mobiliario y equipo oficina (neto)	1,367,408		
Equipo de transporte (neto)	3,431,230		
Moldes, modelos, Troq. y matrices (neto)	5,328,116		
Otros activos fijos (neto)	150,507	258,604,508	
DIFERIDO			
Gastos de organización (neto)	3,387,731		
Gastos de instalación (neto)	9,380,323		
Otros gastos diferidos (neto)	489,411	13,257,465	475,438,940
PASIVO			
FLOTANTE			
Cuentas por pagar	48,767,275		
Acreedores diversos	9,050,861		
Otros pasivos a corto plazo	11,850,000	69,668,136	
CONSOLIDADO			
Crédito refaccionario	5,000,000		
Crédito hipotecario	52,560,000	57,560,000	
CAPITAL			
Capital social	250,000,000		
Reserva legal	2,483,622		
Utilidad por aplicar	44,220,751		
Utilidad enero-mayo 1978	51,509,431	348,210,804	475,438,940

AGUSTIN CENTENO GALVAN.—Rúbrica.

GERENTE GENERAL.

C. P. BENITO FERNANDEZ LUEJE.—Rúbrica.

CONTADOR GENERAL.

2182.—6 julio.

FABRICA NACIONAL DE CRISTAL, S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1978

A C T I V O

CIRCULANTE

Banco Cuenta de Cheques
Anticipos a Proveedores
Anticipos I.S.R.

788,601.04
3,428.86
119,406.00

FLOTANTE:

Acreedores diversos

911,435.90

15'732,573.35

P A S I V O

F I J O :

Edificios Construcciones e Instalaciones
Maquinaria y Equipo Industrial
Terrenos

24'896,883.89
1'145,704.63
3'913,940.32

C A P I T A L

Capital Social
Utilidad por Aplicar

14'000,000.00
1'081,520.52

DIFERIDO:

Depósitos en garantía
Gastos de Constitución
Gastos de organización

2,520.00
57,513.50
404,419.48

Utilidad del período (enero a mayo-1978)

518,323.85

15'599,844.37

Suma del Activo

\$31'332,417.72

Suma del Pasivo y Capital

\$31'332,417.72

ALFREDO AVILA BARREIRA.—Rúbrica.

GERENTE GENERAL.

C. P. FEDERICO LOPEZ FUENTES.—Rúbrica.

CONTADOR GENERAL.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REZAGO
Y EJECUCION FISCAL

E D I C T O

SE NOTIFICA EMBARGO

C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO
DEL INMUEBLE MARCADO CON EL No. 113, DE
LA AV. DE LAS FUENTES EN TECAMACHALCO MEX.
P R E S E N T E.

En los términos de los Artículos 83 Fracción IV, 99, 101 Fracción 1a, 103 y relativos aplicables del Código Fiscal vigente en el Estado de México, y toda vez que se cumplieron con todos los requisitos de Ley, se procedió a embargar el inmueble marcado con el No. 113 de la Avenida de las Fuentes, en Tecamachalco Estado de México, municipio de Huixquilucan.

Surtiendo esta diligencia de embargo plenos efectos jurídicos en los términos de Ley, misma que fue llevada a cabo el día 1o. de Julio del año en curso a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, ante la autoridad respectiva.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO,

LIC. JORGE R. DENEGRE VAUGHT ALCOGER.—Rúbrica.

2203.—6 y 8 julio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REZAGO
Y EJECUCION FISCAL

E D I C T O

SE NOTIFICA EMBARGO

C. REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO
DEL INMUEBLE MARCADO CON EL No. 113, DE
LA AV. DE LAS FUENTES EN TECAMACHALCO MEX.
P R E S E N T E.

En los términos de los Artículos 83 Fracción VI, 99, 101 Fracción 1a, 103 y relativos aplicables del Código Fiscal vigente en el Estado de México, y toda vez que se cumplieron con todos los requisitos de Ley, se procedió a embargar el inmueble marcado con el No. 113 de la Av. de las Fuentes identificado como Lote 7, Manzana 34, en Tecamachalco Estado de México, municipio de Huixquilucan.

Surtiendo esta diligencia de embargo plenos efectos jurídicos en los términos de Ley, misma que fue llevada a cabo el día 1o. de Julio del año en curso a las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, ante la autoridad respectiva.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO,

LIC. JORGE R. DENEGRE VAUGHT ALCOGER.—Rúbrica.

2204.—6 y 8 julio.

E D I C T O

DELEGACION EJECUTIVA HACENDARIA ZONA NORESTE.
ECATEPEC DE MORELOS. MEXICO.

C I T A T O R I O

C. LIC. MARIA EMMA CRAVIOTO
ALBACEA GENERAL DE LA SUCESION A
BIENES DEL SEÑOR MANUEL BERMUDEZ SANDOVAL.
FRACCIONAMIENTO "PRADOS DE SANTA CLARA"

Haciéndose una búsqueda en el Archivo de la Oficina Penitenciaria que corresponde Jurisdiccionalmente al Fraccionamiento "PRADOS DE SANTA CLARA", se encontró omiso el registro del domicilio del propietario del mismo y el registro de la citada Unidad Habitacional antes dicha por lo que de conformidad con el Artículo 82 Fracción II inciso b), del Código Fiscal vigente en el Estado de México, esta Delegación Ejecutiva Hacendaria Zona Noreste lo cita para que comparezca personalmente el día 12 de julio de 1978 a las 13.00 Hs. en las Oficinas de esta Dependencia ubicada en Av. Juárez Sur No 3 en Ecatepec de Morelos, Méx., con el objeto de dar a conocer el incumplimiento de sus obligaciones Fiscales derivadas del desarrollo urbano citado, apercibido que de no presentarse, se le hará de su conocimiento a través de las subsiguientes publicaciones conforme a la Ley de la Materia.

Ecatepec de Morelos, Méx., a 29 de Junio de 1978.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

DELEGADO EJECUTIVO HACENDARIO,

RAUL VELEZ GARCIA.—Rúbrica.

2169.—6 julio.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.